

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) llegó á Burgos á las cuatro y media de la tarde de ayer, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

ZARAGOZA 25, 8 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las seis y cuarto ha salido S. M. para Logroño, habiendo sido despedido en la estación por numerosas Comisiones y un gran gentío que han vitoreado á S. M.»

LOGROÑO 25, 10'50 m.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el REY, cariñosamente felicitado por los pueblos en todas las estaciones del tránsito desde Castejón, acaba de llegar á esta ciudad, siendo objeto del más respetuoso y entusiasta recibimiento por las Autoridades, Corporaciones, funcionarios é inmensa concurrencia de la localidad y pueblos comarcanos, que incesantemente aclaman al Monarca.»

IDEM ID., 12 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«El tren Real ha llegado á esta

estación á la hora anunciada. Durante el trayecto desde Zaragoza, S. M. ha recibido continuada ovación de inmensa multitud procedente de muchos pueblos de la provincia.

En Tudela esperaba al REY el General en Jefe del Ejército del Norte.

S. M. acaba de revistar las tropas de esta guarnición y cantones inmediatos, que le han aclamado con gran entusiasmo.

Se dispone á visitar algunos cuarteles y parte de la población, que se halla vistosamente engalanada.»

IDEM ID., 12'40 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento sale el tren Real para Miranda y Burgos. S. M. el REY, durante su corta permanencia en esta ciudad, ha sido entusiastamente acogido por el pueblo y Ejército, que le han vitoreado sin cesar en la revista y en todo el tránsito, hasta el momento de partir.»

IDEM ID., 12'50 t.—Al Ministro de Gracia y Justicia el Presidente de la Audiencia:

«Después de pasar S. M. revista á las tropas, visitar el cuartel de caballería y recibir en las Casas del Ayuntamiento á las Autoridades y Corporaciones ha salido para Burgos, siendo vitoreado en todas partes con el mayor entusiasmo.»

HARO 25, 2'11 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Con indescriptible entusiasmo ha sido saludado y vitoreado S. M. el REY por todas las Corporaciones y Comisiones de Santo Domingo de la Calzada y pueblos inmediatos, y por numeroso público que se agolpaba á los andenes.»

BURGOS 25, 5'45 t.—Al Presidente

del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«A las 4 y 30 ha llegado S. M., pasando inmediatamente revista á la guarnición; y dirigiéndose, después del desfile, á la Catedral, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*. Desde Logroño á esta capital la ovación ha continuado, si cabe, en aumento. Burgos está demostrando una alegría difícil de describir. Toda la población se agolpa al paso de S. M., prorrumpiendo en entusiastas vivas.»

IDEM ID., 5'45 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el REY ha sido recibido en la estación por las Autoridades, Corporaciones y un numerosísimo público, que lo ha vitoreado con frenético entusiasmo. Se ha dignado S. M. aceptar la comida que le tenían preparada la Diputación y el Ayuntamiento.»

(Gaceta del 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de mi cargo con fecha 13 de Julio último, en que significa la necesidad de hacer entender á las Comisiones provinciales su obligación de respetar lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 180 de la ley de reemplazos, reformada en 8 de Julio de 1882, toda vez que algunas de ellas han concedido y conceden cambios de situación á individuos destinados por suerte á Ultramar con soldados pertenecientes al Ejército en sus distintas situaciones, dándose también el caso

de haberse otorgado dicho cambio á un soldado del Ejército de Ultramar con un hermano, sargento segundo de la reserva en la Península; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver encargue V. S. á esa Comisión provincial el exacto cumplimiento del citado artículo de la ley, que reserva exclusivamente á las Autoridades militares la facultad de otorgar el cambio de situación á los individuos destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, según se declara en Real orden de 26 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 5 del actual, evitando así contestaciones y competencias con dichas Autoridades.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1969.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Estéban Montaña que el sábado último se dirigía con su hijo José Montaña hácia Picamoxons y Valls, el cual es natural del Valle de Andorra y de estado viudo, haciéndole saber que su hijo se halla depositado en la Casa de Beneficencia de Valls, en donde puede pasar á recogerle.

Tarragona 28 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Para el debido cumplimiento, en la parte que compete á las Aduanas, del Tratado de Comercio entre España y Suiza concluido el 14 de Marzo último y publicado en la *Gaceta* del 22 del corriente mes, esta Dirección general ha resuelto hacer á V..... las siguientes prevenciones:

1.^a Se seguirán aplicando á los productos de Suiza todos los beneficios de las naciones convenidas, en la forma que establece la disposición 12 del Arancel de Aduanas vigente.

2.^a Los derechos de la tarifa B, aneja al Tratado, para la entrada en España de los productos de Suiza son los mismos que expresa el texto del Arancel para las naciones convenidas, que se aplicarán sin la menor alteración.

3.^a Los artículos de la misma tarifa B, que no se hallan comprendidos nominalmente en las correspondientes partidas del Arancel, son las siguientes:

Calderas, generadores de vapor, con el derecho de 2 pesetas por cada 100 kilogramos.

Cardas para la industria, 8 pesetas por 100 kilogramos.

Y harina lacteada, 11 pesetas 35 céntimos por 100 kilogramos.

Como estos derechos son los mismos que se vienen aplicando para las naciones convenidas por indicación del repertorio y diversas resoluciones, se continuará el régimen establecido.

4.^a Por el art. 9.^o del Tratado se concede franquicia temporal de derechos para los objetos que sirvan de muestras y se importen por comisionistas viajeros suizos, mediante las formalidades que se determinen de común acuerdo para asegurar la reexportación de los artículos introducidos.

Las Aduanas aplicarán esta franquicia con sujeción á las reglas provisionales de la circular de 9 de Mayo de 1882, dictada para la aplicación del último Tratado con Francia, hasta que se fije la reglamentación definitiva.

Y 5.^a Todos los beneficios del Tratado con Suiza se aplicarán á los productos y mercancías de los demás países que por Convenios de comercio vigentes disfruten en España del trato de la nación más favorecida.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(*Gaceta del 26 de Agosto.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1970.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y en su vista presentar las reclamaciones que estimen fundadas, en el término de ocho días, pasados los cuales no será atendida ninguna reclamación.

Morell 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 1971.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara.

El reparto municipal para el actual año económico se hallará al público por espacio de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Freginals, Godall y Galera lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Santa Bárbara 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1972.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el actual año económico 1883-84 se hallará al público por espacio de seis días, para que los vecinos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Santa Bárbara 25 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Pont.

Núm. 1973.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas y procedentes; finido el plazo señalado no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Prades, Ulldemolins y Vallclara lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Vilanova de Prades 25 de Agosto de 1883.—P. A. del A.—El Alcalde, José Vilalta.—El Secretario, Isidro Cugat.

Núm. 1974.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo.

Confeccionado el repartimiento de consumos y cereales para cubrir el cupo correspondiente á esta localidad en el actual año económico de 1883-84, se halla expuesto al público en los parajes de costumbre de esta Casa Consistorial, para que los vecinos puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones tengan por conveniente en el término de ocho días, y pasado este período no se admitirá reclamación alguna por fundada que sea.

Borjas del Campo 26 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 1975.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Tortosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al pasado año económico de 1882 á 1883, se hallará de manifiesto en la oficina de Estadística de esta ciudad, por espacio de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se dedujeren.

Tortosa 27 de Agosto de 1883.—José Bernis.

Núm. 1976.

COMISION DE VENTAS

É INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y con arreglo á las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 del próximo Setiembre á las doce horas de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Notario de Hacienda D. José Folch y Cabré.

BIENES DEL ESTADO.—RAMO DE GUERRA.

URBANA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 387 del inventario.—Un terreno procedente de las antiguas murallas de esta ciudad y contiguo á la casa que posee D. Cosme Camps en la Rambla de San Carlos, núm. 65, de extension superficial 88 metros 84 centímetros; lindante al N. con el paseo de Ronda, al S. con Buenaventura Morera, al E. con Pablo Guardiola y al O. con Cosme Camps Lledó. Los

peritos D. José María Punyet y D. Ramon Salas no le han graduado renta alguna, habiéndolo tasado en 621 pesetas 88 céntimos, tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO.

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.261 del inventario.—Una pieza de tierra destinada al cultivo de viña y legumbres, situada en el término de Arbós y partida de la Rabasada, conocida vulgarmente con el nombre de «Ntra. Sra. de los Dolores», de extension 1 hectárea 41 centiáreas, equivalentes á 2 jornales 46 céntimos de jornal, procedente de la Rda. Congregacion de dicho pueblo; lindante al N. con D. Buenaventura Soler, al S. con Juan Castellvi y Mitjans, al E. con Agustín Romagosa y al O. con el citado Buenaventura Soler, y graduada por los peritos D. José Gimenez y D. Jaime Freixes la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 690 pesetas, se capitalizó en 6.210, pero importando la tasacion en venta 8.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.262 del inventario.—Una pieza de tierra de sembradura y viña situada en el expresado pueblo de Arbós y partida llamada «Camino molinero», conocida vulgarmente con el nombre de la anterior, de

extension 1 hectárea 13 áreas 73 centiáreas, equivalentes á 1 jornal 87 céntimos de otro de igual procedencia que la anterior; lindante al N. con herederos de José Janer y Batet, al S. con camino molinero, al E. con Joaquin Marrugat y al O. con Antonio Janer; graduada la expresada finca por los peritos antes referidos en la anterior la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 513 pesetas, se capitalizó en 4.519, pero importando la tasacion 8.550 pesetas, este será el tipo para la subasta

Núm. 1.263 del inventario.—Otra pieza de tierra viña en el referido término y partida la Parera, conocida asimismo vulgarmente como las anteriores y de igual procedencia, de extension 44 áreas 75 centiáreas, equivalentes á 90 céntimos de jornal; lindante al N. con D. Teodoro Miret, al S. con D. José Jané, al E. con D. José Roger y al O. con herederos de Marrugat; graduada por los referidos peritos la renta anual deducido el 10 por 100 en 240 pesetas y capitalizada en 2.160, pero importando la tasacion 4.000 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.264 del inventario.—Otra pieza de tierra viña situada en el propio término y partida llamada del Priorato, conocida asimismo como las anteriores y de la misma procedencia, de extension 98 áreas 66

centiáreas, equivalentes á 1 jornal 62 céntimos de otro; lindante al N. con José Roigé, al S. con Pablo Tort, al E. con Carlos Mas Poch y al O. con Juan Figueras y camino del Priorato; graduada por los peritos antes nombrados la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 270 pesetas; se capitalizó en 2.430, pero importando la tasación 4.500 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.265 del inventario.—Otra pieza de tiserá de viña y sembradura en el citado término y partida llamada «Carretera nueva», conocida como las anteriores y de igual procedencia, de extensión 1 hectárea 8 áreas 43 centiáreas, equivalentes á 1 jornal 78 céntimos de otro; lindante al N. con Juan Vidal, al S. con herederos de Marrugat, al E. con Teodoro Miret y al O. con Julian Borrell y camino; graduada por los peritos citados la renta líquida deducido el 10 por 100 en 480 pesetas, se capitalizó en 4.320, pero importando la tasación 8.000 pesetas, este será el tipo para la subasta.

BIENES DE PROPIOS.

RÚSTICAS.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.063 del inventario.—Una pieza de tierra sembradura, viña é yermo y 16 ó 17 olivos y parte garriga, situada en el término de Solivella y partida de Blancafort, procedente de los Propios de dicho pueblo, de extensión 87 áreas ó sea 1 jornal 43 céntimos de otro; lindante al N. con el camino de Blancafort y con Antonia Vives, al S. con Juan Monseny, al E. con Antonia Vives y al O. con el citado camino; graduada por los peritos D. Marcelo Bru y D. Jaime Armengol la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 24 pesetas 50 céntimos, se capitalizó en 220, pero importando la tasación 341 pesetas, este será el tipo para la subasta.

Núm. 1.064 del inventario.—Otra pieza de tierra destinada á viña y campa, con 8 ó 9 olivos é yermo, situada en el expresado término y partida de Argiles, de la misma procedencia, de extensión 1 hectárea 64 áreas 88 centiáreas, equivalentes á 2 jornales 71 céntimos de otro; lindante al N. con el camino de Sarreal, al S. con Antonio Torner, mediante camino, al E. con Antonio Cartañá, mediante camino, y al O. con la carretera vieja de Montblanch; graduada por los peritos referidos la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 72 pesetas, se capitalizó en 648, pero importando la tasación 931 pesetas, este será el tipo para la subasta.

BIENES DEL CLERO.

URBANA.—MENOR CUANTÍA.

Núm. 1.065 del inventario.—Una casa sita en la calle del Sábado, núm. 5, del pueblo de Riudecañas, procedente del Beneficio de Jesús, de extensión superficial 79 metros 50 centímetros, y consta de planta baja y un piso con varias dependencias en muy mal estado de conservación. En la citada superficie hay además 38 metros de corral, y linda por la derecha saliendo con la casa de Juan Huguet, á izquierda con el horno denominado de la Villa y por la espalda con el callejon junto á la iglesia del pueblo; graduada por los peritos D. José Mayné y Roig y D. Ramon Nolla la renta líquida anual deducido el 10 por 100 en 60 pesetas, se capitalizó en 540, pero importando la tasación 500 pesetas, será el tipo de la subasta las referidas 540 pesetas con arreglo á la ley de desamortización.

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.^a No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 - 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno.
- El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los res-

tantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, la fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

8.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

10.—Los compradores de fincas que obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que correspondá; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año del arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, segun la misma ley.

12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adjudicaciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio el 10 por 100 del valor en que fueron rematadas.

14. A la vez que en esta capital y en el mismo día y hora se celebrará otro remate en los Juzgados de Vendrell, Falset y Montblanch.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES

PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.^a—Regla 3.^a—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciesen efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio, á razon de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 22 de Agosto de 1883.—EL COMISIONADO DE VENTAS, *Eduardo Alomá.*

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Recaudacion de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley para el vencimiento de las cuotas de contribucion del primer trimestre del año económico de 1883-84, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de la contribucion Territorial é Industrial de dicho trimestre y atrasos se verificará en los dias, horas y sitios que en la misma relacion se expresan.

Al propio tiempo esta Delegacion

cree oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.^a Que los pagos, para ser legales, han de hacerse recogiendo del Recaudador el recibo talonario correspondiente, sin que sean valederos los pagos hechos á cuenta ó en otra forma cualquiera, ó que no se justifiquen con dicho recibo talonario.

2.^a Que los recibos que tengan alguna enmienda ha de estar esta salvada por nota autorizada con el sello de la Administracion, sin cuyo requisito no está obligado á satisfacer el contribuyente.

3.^a Que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, no podrá pagar el contribuyente la contribucion del trimestre actual sin haber satisfecho antes los atrasos que tengan pendientes.

4.^a Los cobradores á domicilio de la capital, no tienen otro deber que requerir al pago por una sola vez, donde expresan las señas oficiales que marcan los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, ó bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, manifestándole el último dia hábil en que pueden efectuar el pago de sus cuotas en la oficina de la Recaudacion, sin incurrir en recargos de ninguna clase.

Y 5.^a Que al dia siguiente del plazo en que se anuncie estar abierta la cobranza en las respectivas localidades, se procederá á imponer á los contribuyentes morosos el apremio de primer grado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la citada Instruccion.

Gerona 26 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra, Rafael Blanco.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION DE INTERVENCION.

Resúmen general de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion de primeras materias de suministro de artículos de utensilios en este distrito.

LOCALIDADES.	Por cada litro de aceite.	Por cada qq. métrico de carbon.	Por cada qq. métrico de paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Barcelona...	4'09	9'90	10'85
Tarragona..	0'93	10'50	9'00
Gerona.....	0'96	9'08	7'21
Lérida.....	0'80	12'50	9'00
Figueras....	0'73	8'02	4'09
Seo de Urgel	4'15	9'75	7'00

Barcelona 25 de Agosto de 1883.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, del Campo.

Agrupacion 5.^a de Vendrell.

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
Antonio Blas.....	Pobla de Montornés...	29, 30 y 31 Agosto.	De 6 á 12 mañana...	Casa Consistorial.

Tarragona 28 de Agosto de 1883.—El Delegado, Juan Dessy.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en esta plaza desde el dia que se designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta fin de Octubre de 1884.

FUERZA DE GUARNICION.	SUMINISTRO PARA 365 DIAS.			CANTIDAD DE CADA ESPECIE EQUIVALENTE Á DICHO SUMINISTRO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			IMPORTE DEL SUMINISTRO.					
	Hombres	Caballos.	RACIONES.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.	HARINA.	CEBADA.	PAJA.			
1	1		Pan. Cebada. Paja.	A 196 raciones por qq. métrico.	Hectólitros	qq. métricos	qq. métrico combinado.	Hectólitro.	qq. métrico	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
			365 365 365	1'86	25'32	21'90	42'06	12'71	10'00	78'23	321'81	219'00			
										7'82	32'18	21'90			
										TOTALES GENERALES.....			86'05	353'99	240'90

PRECIOS LÍMITES.	PESETAS.
Racion de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'97
Quintal métrico de paja.....	11'00

Tortosa 18 de Agosto de 1883.—Tomás Aguaron.—Conforme.—El Jefe Interventor, José de Lassarte.—Aprobado.—El Intendente, del Campo.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Tomás Aguaron.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias de Barcelona.

Hago saber: Que los precios límites que han de servir de base para la contratacion del servicio de subsistencias militares en Villanueva, á que se refiere mi anuncio de fecha 6 del actual, son los siguientes:

Por racion de pan de tropa á veinte y cuatro céntimos de peseta.

Por idem de cebada á una peseta once céntimos.

Por quintal métrico de paja á diez pesetas diez y ocho céntimos.

Barcelona 26 de Agosto de 1883.—Juan Serrano.

COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

Estado del precio límite que ha de regir en la subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeuntes en Olot.

PRECIOS LÍMITES.	PESETAS.
Racion de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	1'11
Quintal métrico de paja.....	4'12

Dado en Sevilla y Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.—

Luis M. Corcin.—El Actuario, Ldo. M. de J. Miguel.